

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la aplicacion del Real decreto de 20 de Julio último reorganizando la segunda enseñanza, y con el fin de evitar interpretaciones equivocadas del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos de todas clases que por haber aprobado alguna asignatura antes de la promulgacion del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, fueron autorizados por el art. 3.º de sus transitorios para continuar sus estudios por el plan á que dicha asignatura correspondiera, excepcion ratificada por Real orden de 28 de Septiembre de 1899, continuarán sus estudios con arreglo al plan por el que se examinaron de la misma como igualmente los alumnos libres que siguiéndolos por el Real decreto de 12 de Julio de 1895, y teniendo aprobadas asignaturas del tercero, cuarto y quinto año, no tienen completo ninguno de ellos.

2.º Siguiendo la jurisprudencia sentada en casos análogos, los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para completar el primero ó segundo grupo del plan anterior, se matricularán en la ó las equivalentes del nuevo y en las del año siguiente del mismo que les corresponda, siempre que no resulten abreviados los seis años en que distribuye el Bachillerato.

3.º Los alumnos que, acogidos al Real decreto de 12 de Julio de 1895, les falta alguna asignatura para completar sus tres primeros cursos, continuarán sus estudios con arreglo á dicho Real decreto, estando comprendidos, por tanto, en el párrafo tercero de la disposicion 2.ª de las transitorias del de 20 de Julio último, y aplicándoles la Real orden de 5 de Agosto de 1895 sobre simultaneidad de asignaturas incompatibles.

4.º El *exequatar* del Catedrático para el pase de un curso á otro, que establece el Real decreto de 20 de Julio último, no se considerará aplicable al Castellano y Latin, puesto que para esta sola asignatura dispone el artículo 7.º de aquél que se verifique examen de prueba de curso.

5.º Los alumnos comprendidos en los dos párrafos de la disposicion 2.ª que hubieran aprobado alguna asignatura de las comprendidas en el año en que han de matricularse, no necesitarán cursarla de nuevo.

6.º Los alumnos que, con arreglo al Real decreto de 26 de Mayo de 1899, tengan aprobados los dos primeros cursos de Religión, no necesitarán matricularse en más para poder ser declarados aptos para el grado.

7.º Habiendo verificado bastantes alumnos el examen de ingreso en segunda enseñanza en Junio anterior acogiéndose á las disposiciones vigentes, con arreglo al programa de la instruccion primaria elemental, por este solo año los que hayan de verificarlo en Septiembre para el curso próximo lo efectuarán sujetándose al mismo programa que los de Junio.

8.º Por Órdenes religiosas tradicionalmente dedicadas á la enseñanza se entenderán todas aquellas que por disposiciones de carácter general hayan obtenido la autorizacion necesaria, siendo la enseñanza su fin, ó sean la de las Escuelas Pías, Agustinos y Compañía de Jesús. Las que no lo estén deberán acogerse terminantemente, respecto al particular, á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1852.

9.º Los alumnos que continúen sus estudios por el Real decreto de 12 de Julio de 1895 seguirán ajustando sus exámenes al mismo en cuanto á las notas.

10. Los exámenes de ingreso en segunda enseñanza en los Colegios de fuera de la capi-

tal seguirán ajustándose al art. 4.º, párrafo segundo, del Real decreto de 29 de Septiembre de 1874.

11. Los alumnos que por cualquier circunstancia se matriculen en alguna asignatura aislada, abonarán los derechos de una asignatura completa.

12. El abono de derechos de matrícula, cédula de inscripcion y examen continuará efectuándose por años como hasta aquí, equivaliendo á tres asignaturas, abonándose aparte como asignaturas, ó materias completas, los de Gimnástica, Dibujo y Religion.

13. No mencionándose en el Real decreto de 20 de Julio último la enseñanza doméstica, se entenderá suprimida.

14. Siendo precepto jurídico el que las disposiciones legales no tengan efectos retroactivos, se entenderá que las condiciones que han de reunir los Colegios incorporados como la de preferencia de los Profesores de Religión, lo serán para los que de aquéllos se abran ó vacaren de estas plazas con posterioridad á la promulgacion del Real decreto de 20 de Julio último, ampliándose esta interpretacion á cuanto no se dispusiera expresamente en contrario en la misma soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 21 de Agosto de 1900.—*G. Alix.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1900.)

Ilmo. Sr. Vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Gijón y Valladolid, con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 27 de Julio de 1900, las respectivas cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se provean en el turno de concurso que les corresponde, anunciándolas previamente á traslacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1900.—*G. Alix.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. - DISTRITO DE VALLADOLID.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1900 á 1901 relativo á los montes públicos incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863, contraído á los montes que por Ley de 30 de Agosto y Real Decreto de 20 de Septiembre de 1896 han sido clasificados de utilidad pública, según se desprende de la relacion de los declarados sin interés general publicada en la Gaceta de 24 de Septiembre de 1897 y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de Agosto de igual año.

Núm. de orden.	N.º en el Catálogo.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					FRUTOS.			JUGOS.			CAZA.		RESÚMEN de las tasaciones Pesetas.						
				Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS. Número de árboles. Metros cúbicos.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasacion. Pesetas.	Extension. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas. Lanar. Cabrio. Mayor.			Estacion.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectólitros.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Número de árboles.	Tasacion. Pesetas.		Especie.	Cantidad.	TASACION. Pesetas.			
1		Las Navas.	Medina del Campo.	»	»	»	»	»	»	93	200	»	100	Invi.º prima.ª ver.º	1200	Pino piñonero	668	1002	»	»	»	»	»	»	»	»	2202	
2	1	Recorva.	Moraleja de las Panaderas. . .	8	40	8	6	16	80	»	»	»	»	»	»	Id.	54	81	»	»	»	»	»	»	»	161		
3	2	El Alto.	Medina del Campo.	»	»	»	»	»	»	133	200	»	»	Invierno	140	Id.	32	48	»	»	»	»	»	»	»	188		
4	3	La Cabaña.	Idem.	»	»	»	»	»	»	66	100	»	»	Id.	75	Id.	108	162	»	»	»	Menor	Regular	150	387			
5	6	Pozuelo.	Idem.	»	»	»	»	»	»	64	100	»	»	Id.	50	Id.	80	120	»	»	»	»	»	»	»	170		
6	4	El Nuevo.	Pozal de Gallinas. . .	»	»	»	»	»	»	71	160	»	»	Id.	60	Id.	160	240	»	»	»	Menor	Regular	150	450			
7	5	Pimpollada del Rey.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	108	162	»	»	»	»	»	»	»	162		
8	7	Caballote y los Pasiegos.	Villanueva de Duero.	»	»	»	»	»	»	22	30	»	»	Invierno	10	Id.	92	138	»	»	»	»	»	»	»	148		
9	8	Colagon.	Idem.	»	»	»	»	»	»	40	70	»	»	Id.	24	Id.	208	312	»	»	»	»	»	»	»	386		
10	9 y 12	Valda del Caballote, Pimpollada Bodon Gomez	Idem.	»	»	»	»	»	»	35	60	»	»	Id.	20	Id.	134	201	»	»	»	»	»	»	»	»	221	
11	11	Pinar de la Coloma.	Idem.	»	»	»	»	»	»	25	40	»	»	Id.	13	Id.	108	162	»	»	»	»	»	»	»	»	175	
12	13	Pimpollada de la China	Idem.	»	»	»	»	»	»	12	15	»	»	Id.	5	Id.	68	102	»	»	»	»	»	»	»	»	107	
13	14	Idem del Espino.	Idem.	12	50	20	15	20	200	21	30	»	»	Id.	10	Id.	90	135	»	»	»	»	»	»	»	»	345	
14	15	Idem de las Conejeras.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	23	42	»	»	»	»	»	»	»	»	42	
15		Pinarillo.	Idem.	»	»	»	»	»	»	39	55	»	»	Invierno	18	Id.	108	162	»	»	»	»	»	»	»	»	180	
16	16	Vado-Ancho.	Idem.	12	50	22	12	24	212	»	»	»	»	»	»	Id.	240	360	»	»	»	»	»	»	»	»	572	
17	24	Común y Escobares.	Nava del Rey.	80	1000	146	130	500	1568	1400	1400	»	»	Invierno y primavera	1400	Id.	400	600	»	»	»	Menor	Regular	206	6074	6074		
18	25	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	60	1000	»	»	»	»	468	800	»	»	Invierno	180	Id.	3734	5601	»	»	»	»	»	»	»	»	5781	
19	26	Pinar de Arriba.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	134	201	»	»	»	»	»	»	»	»	»	201	
20	27	Marinas de Abajo.	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	136	300	»	»	Invierno	150	Id.	40	60	»	»	»	»	»	»	»	»	210	
21	28	Marinas de Arriba.	Idem.	»	»	»	»	»	»	430	800	»	»	Id.	400	Id.	100	150	»	»	»	»	»	»	»	»	550	
22	29	Del Concejo.	Almenara.	»	»	»	»	»	»	109	200	»	»	Id.	50	Id.	108	162	»	»	»	»	»	»	»	»	212	
23	32	Escudilla.	Boecillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	68	102	»	»	»	»	»	»	»	»	102	
24	33	El Blanco.	Camporredondo.	»	»	»	»	»	»	200	240	»	»	Invierno	90	Id. y negral	36	54	Pino negral	2292	688	»	»	»	»	»	»	832
25	34	Hoyos.	Idem.	»	»	»	»	»	»	27	60	»	»	Id.	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	
26		Tajon.	Hornillos.	15	80	16	10	16	140	73	150	»	»	Id.	70	Pino piñonero y negral	200	300	»	»	»	»	»	»	»	»	510	
27	35	Aldeanueva.	Iscar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	1800	1800	»	»	Id.	750	Id. é id.	900	1350	Pino negral	4847	1454	»	»	»	»	»	»	3554
28	37	Santibañez.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id. é id.	400	600	Id.	634	171	»	»	»	»	»	»	771	
29	33	Villanueva.	Idem.	»	»	»	»	»	»	2253	1700	»	»	Invierno	700	Id. é id.	400	600	Id.	7200	1080	»	»	»	»	»	»	2380
30	36	Del Concejo.	Iscar.	»	»	»	»	»	»	515	400	»	20	Id.	200	Id. é id.	1400	2100	»	»	»	»	»	»	»	»	2300	
31	39	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	20	100	39	20	35	350	197	200	25	»	Id.	90	Id. é id.	268	402	Pino negral	6468	1600	»	»	»	»	»	2442	
32	40	Cobatilla.	Matapozuelos.	16	80	21	18	32	220	122	200	»	»	Id.	100	Pino piñonero	734	1101	»	»	»	»	»	»	»	»	1421	
33	42	Cañamon.	Olmedo.	»	»	»	»	»	»	158	300	»	»	Id.	80	Id.	268	402	Pino negral	2000	300	»	»	»	»	»	782	
34	44	Los Estados.	Idem.	»	»	»	»	»	»	250	400	»	»	Id.	100	Id.	400	600	Id.	4200	630	»	»	»	»	»	1330	
35	46	Llanillos-Parrilla.	Portillo y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	1300	1600	»	»	Id.	800	Id. y negral	250	375	Id.	7284	973	»	»	»	»	»	2148	
36	47	Ontorio.	La Parrilla.	60	»	»	25	1700	900	352	500	»	»	Id.	250	Pino piñonero	100	150	»	»	»	»	»	»	»	»	1300	
37	49	El Corbejon.	La Pedraja de Portillo	12	40	13	8	13	120	76	140	»	»	Id.	35	Id. y negral	200	300	»	»	»	»	»	»	»	»	455	

Seccion cuarta.

Núm. 1.574.

Consejo de Estado.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Secretaria.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

8 de Agosto de 1900.—D. Gabriel Llabres y Quintana, contra la Real orden del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes de 3 de Mayo de 1900, sobre nombramiento de D. Policarpo Mingote para la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Valladolid.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido articulo se mencionan.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—P. El Secretario Mayor, *José María Lorente*.

Núm. 1.571.

Don Celestino Bocos Cano, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintidos del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Agosto, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	28
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	82
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	10
Quintal métrico de leña.	2	19
Id. de carbon vegetal.	8	30

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintitres de Agosto de mil novecientos.—*Celestino Bocos*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Juan Martinez Cabezas*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Celestino del Olmo*.

Núm. 1.572.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CEDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Es considerable el número de cédulas personales del ejercicio de 1899-900 que los interesados acompañan ó exhiben al presentar en estas oficinas instancias ó reclamaciones, cuyas cédulas vienen en blanco, puesto que sólo expresan el nombre del interesado sin consignar ningun otro dato de los que el impreso contiene.

Esto hace suponer fundadamente que por los encargados de su expedicion no se cumple el art. 35 de la Instruccion vigente del ramo de 27 de Mayo de 1884, resultando las cédulas sin valor legal, puesto que nada representan.

A fin de evitar esto en lo sucesivo, esta Administracion como ampliacion á la circular de 22 del corriente, llama la atencion de los encargados de la expedicion de las cédulas, tanto en los Ayuntamientos de los pueblos, como en la Agencia recaudadora de la Capital, para que cuiden de llenar en las cédulas que expidan todo el detalle que en ellas se consigna, sin omitir ninguno; advertidos de que, no siendo admisibles ni pudiendo surtir efecto alguno las cédulas en blanco, (que tales son las que no contienen más que el nombre del interesado), la Administracion exigirá la responsabilidad á que haya lugar á los recaudadores que las expidiesen.

Las cédulas en que no se llenen todos los huecos con el detalle y claridad necesarios,

no deben ser admitidas por los interesados, los que, en caso de resistencia del expendedor á llenarlas debidamente, deben acudir en queja á esta Administracion.

Valladolid 24 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

NÚM. 1.553.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1900.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	467	37
Conservacion de caminos vecinales.	305	88
Id. de fuentes y cañerías.	73	75
Reparacion de herramientas del Parque municipal.	46	12
Reparacion en la casa del Guarda del Prado de la Magdalena y Mercado de Portugaleta.	126	
Limpieza de pozos negros.	91	
Arreglo de baches en varias calles.	350	50
Colocacion de casetas en la Plaza Mayor con motivo de la feria.	155	75
Desviacion del río Esgueva con motivo del alcantarillado general de la poblacion.	73	50
Huebras empleadas en el riego de jardines y viveros.	30	
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la conservacion de caminos vecinales.	59	50
Sierra de maderas con destino á la reparacion de edificios.	79	62
TOTAL.	1.858	99

Valladolid 18 de Agosto de 1900.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde accidental, *Eladio Laza*.

NÚM. 1.568.

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

Anuncio.

El día 10 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana, dará principio en esta localidad el deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local de su término, á cuyo efecto se constituirá mi autoridad con los datos y personas que sean necesarias, á efectuar la operacion en el punto ó vereda denominada Ribera.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con las vías pecuarias del término, ó al de sus apoderados ó representantes, puedan presenciar el acto y proponer si hubiere lugar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Valoria la Buena 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, *Gervasio Fernandez*.

NUM. 1.576.

Alcaldía constitucional de Vecilla de Valderaduey.

El día 17 del actual desapareció del término municipal de la villa de Vecilla de Valderaduey, provincia de Valladolid, un pollino capon, de edad cerrado, pelo cardino y alzada regular, que al andar se abre de piernas.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde de dicho Vecilla ó de su dueño *Inocencio Perez Castañeda*, quien abonará los gastos que se originen.

Vecilla de Valderaduey á 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, *Cayetano Castañeda*.

VALLADOLID.—1900.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excma. Diputación.